

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0276

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 23 FEB 2018

**VISTO:**

El expediente N° 02001-0036059-4, del Registro del Sistema de Información de Expedientes –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, en virtud del cual se promueve la reglamentación de la Ley Provincial N° 13.579; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se inician las actuaciones mediante nota del Sr. Subsecretario de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales en virtud de la cual se dirige al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto que se inicie el procedimiento pertinente, tendiente a que -por vía de Decreto- se proceda a reglamentar la Ley Provincial N° 13.579;

Que, la referida Ley Provincial N° 13.579 estableció un régimen jurídico específico para aquellos *“bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos o contravenciones”* (art. 1°);

Que, asimismo, creó -como ente autárquico en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, la que se erige como autoridad de aplicación de la norma de marras (art. 2°), se estructuraron las bases del régimen jurídico señalado en el párrafo precedente (arts. 3° a 15°), se realizaron una serie de modificaciones al Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (arts. 16° y 17°) y se previeron *“disposiciones complementarias”* (arts. 18° a 22°);

Que, concretamente, el artículo 20° de la legislación precitada –bajo el título *“Reglamentación. Previsiones Presupuestarias”*- establece que *“(…) el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación inherente a la organización y funcionamiento de la Agencia creada por el artículo 2° de la presente ley, y dispondrá las correspondientes provisiones presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley”*;

Que, el Sr. Subsecretario de Registros, Administración y Destino de



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-2-

Bienes y Derechos Patrimoniales expresa que la reglamentación de la Ley N° 13.579 resulta necesaria para poner en funcionamiento la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales y dotarla de herramientas de gestión;

Que, a tales efectos el presente acto administrativo pretende determinar las atribuciones del titular de la Agencia aludida, lo que delimitará en forma más específica su ámbito de competencias;

Que, por otra parte, se precisa cuáles son los recursos del ente autárquico de referencia;

Que, asimismo, se prevén -de un modo más pormenorizado y definido- algunas pautas de actuación del ente precitado para determinados supuestos expresamente contemplados en la ley, cuya reglamentación se efectúa por medio del presente;

Que, ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos por medio del Dictamen N° 007/2018, haciendo lo propio la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 0005/2018;

Que el máximo órgano asesor provincial, realizó algunas consideraciones en relación a la propuesta, las que fueron receptadas en el texto del presente reglamento ejecutivo;

Que, este Poder Ejecutivo dicta el presente acto en uso de las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 72 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

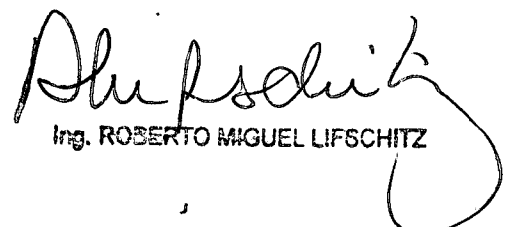
**ARTÍCULO 1°:** Apruébese la reglamentación de Ley Provincial N° 13.579, la que como Anexo Único, forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°:** Refrédese por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.-

Dr. RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN



  
Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

**ANEXO ÚNICO**

**Reglamentación de Ley Provincial N° 13.579**

**ARTÍCULO 1º:** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 2º:** La Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD), en cuanto autoridad de aplicación de la Ley N° 13.579, realizará las acciones pertinentes a efectos de coordinar todo lo que sea necesario con el Ministerio Público de la Acusación (MPA), las Oficinas de Gestión Judicial (OGJ) y los órganos jurisdiccionales correspondientes, con el fin de sistematizar toda aquella información vinculada a bienes y derechos involucrados en procesos jurisdiccionales pertinentes y de esta manera poder cumplir con la finalidad enunciada en la Ley precitada.

El titular de la Agencia Provincial de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar y dirigir a la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales.-
- b) Ejercer la administración general de la APRAD, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes.-
- c) Actuar en juicio por sí o por intermedio de apoderado en las causas relativas a su competencia, con patrocinio del Fiscal de Estado.-
- d) Elaborar el plan operativo anual.-
- e) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la APRAD.-
- f) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para la conservación, aseguramiento y asignación de destino de los bienes y derechos puestos en su órbita y los vinculados a los predios o espacios físicos que sirven como depósito, todo ello dentro del marco de la normativa aplicable.-
- g) Contratar -bajo la figura del contrato de locación de servicios- la prestación de distintos servicios de terceros, tanto de profesionales como de personal técnico idóneo.-



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

-4-

- h)** Proceder a la implementación de los destinos de cada bien conforme lo regulado en cada caso por la ley N° 13.579, quedando facultado para efectuar las contrataciones pertinentes a tal fin, dentro del marco de la normativa legalmente aplicable en dicha materia.
- i)** Realizar la venta anticipada de bienes, en los casos determinados por la legislación.-
- j)** Fijar los calendarios, disponer y organizar las subastas públicas; realizar las notificaciones y publicaciones de ley; aprobar las gestiones, y adjudicar los bienes rematados. Las tareas inherentes a la organización de la subasta, podrán ser llevadas a cabo por sí o por intermedio de las personas o entidades que éste autorice.-
- k)** Promover las relaciones institucionales de la APRAD y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones o entidades públicas, privadas e intermedias, para el logro de sus objetivos, en coordinación con los organismos relacionados a la materia. Los convenios que se suscriban tendrán los mismos alcances que los establecidos en el artículo 5° del Decreto 400/05 y deberán ser inmediatamente comunicados al Poder Ejecutivo a los fines de garantizar el control correspondiente.-
- l)** Promover la actuación conjunta y coordinada con el Ministerio Público de la Acusación y/o con autoridad judicial competente con el objetivo de establecer protocolos y/o guías obligatorias de actuación, relativas al secuestro, traslado y depósito de los distintos tipos de bienes incautados, así como de su adecuada cadena de custodia.-
- m)** Proveer todo lo conducente para el funcionamiento operativo de la APRAD.-
- n)** Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.-

La Agencia Provincial de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD), contará con los siguientes recursos:

- a)** Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales.-
- b)** Los fondos decomisados y puestos a disposición del organismo, siempre que no tengan otro destino expresamente asignado por Ley.-
- c)** Los montos correspondientes al producido de la venta en subasta pública, de los bienes y derechos puestos a su disposición, los que se afectarán al funcionamiento de la Agencia y al cumplimiento de sus fines.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-5-

- d) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte.-
- e) Los ingresos que obtenga como consecuencia de subvenciones o convenios con entes públicos.
- f) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y activos y todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.-

Estos recursos se incorporarán al presupuesto de la jurisdicción MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS -SAF N° 3: APRAD Ley 13.579, serán aplicados para garantizar la autarquía financiera de la APRAD, y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Provincial N° 13.579. De existir excedentes recurrentes, éstos serán destinados a fines sociales, educativos y/o de prevención del delito, de conformidad a la normativa pertinente y a propuesta de los señores Ministros de las carteras involucradas y con acuerdos de éstos y del titular de la APRAD.-

**ARTÍCULO 3°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULO 4°:** El titular de la Agencia dispondrá las herramientas, procedimientos y mecanismos correspondientes para recibir los bienes, confeccionar el inventario y realizar los informes técnicos de peritos pertinentes.

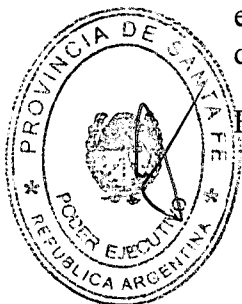
El inventario en base al cual se practicará el registro e identificación de los bienes y derechos que ingresen a la órbita de la Agencia reproducirá los datos aportados en soporte papel y/o digital e incorporará toda aquella información que se considere conveniente.

A los fines de la realización de los informes técnicos referidos al estado, valor de mercado y calidad de los bienes, la Agencia podrá celebrar convenios con aquellas personas humanas y jurídicas públicas o privadas que tengan incumbencias en la materia.-

**ARTÍCULO 5°:** Notificado el dictado de una medida cautelar, secuestro, depósito judicial o decomiso por parte del Ministerio Público de la Acusación o del Órgano Jurisdiccional competente, el bien deberá registrarse en la órbita la Agencia de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales.

En el ámbito de la Agencia se realizará el registro inicial del bien en soporte digital. A tales efectos se podrán celebrar convenios con el Ministerio Público de la Acusación a efectos de coordinar todos los aspectos necesarios con el objetivo de unificar criterios de individualización y registro de los bienes.

El registro que elaborará e implementará la Agencia deberá contener y adjuntar, además



*Provincia de Santa Fe*  
*Pod. Ejecutivo*

-6-

de los establecidos por la ley, la siguiente información:

- a) Fecha de inicio e identificación del proceso penal.-
- b) Identificación completa del bien y descripción de sus principales características.
- c) Datos su titular, con especial mención de su último domicilio real.-
- d) En el caso de rodados, número de póliza, compañía aseguradora y asegurado, en caso de existir.-
- e) Fecha de la medida adoptada.-
- f) Tipo de medida adoptada.-
- g) En caso de embargo u otra medida cautelar de coerción real, deberá informarse el organismo público de registro y los datos esenciales del asiento registral.-
- h) En caso de secuestro , deberá informarse si se trata de un bien:
  - 1. Objeto de un delito o que hubiese sido producto de un hallazgo.-
  - 2. Producto o provecho de un delito (sujeto a eventual decomiso).-
  - 3. Instrumento de un delito (sujeto a eventual decomiso).-
  - 4. Instrumento de prueba o que tenga utilidad a los fines probatorios o que sirva como evidencia.-
  - 5. Si se trata de un rodado, si posee signos de adulteración o supresión en la numeración de chasis o motor, de adulteración o supresión en la numeración de la chapa patente o en la cédula de identificación del rodado, y si media pedido de secuestro activo, identificando la dependencia u organismo que dispuso la medida.-
  - 6. En caso de secuestro de dinero en efectivo, se deberá informar el número de cuenta judicial y entidad bancaria donde se depositen los fondos, importe y clase de moneda.-
- i) En caso de entrega como depósito judicial se deberán informar los datos del designado depositario, calidad de éste (titular registral, poseedor o tenedor de buena fe, tercero interesado), y lugar donde debe encontrarse depositado el bien.-
- j) Lugar donde se encuentra físicamente el bien y si el mismo está disponible para su traslado a un depósito de la Agencia.-



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-7-

- k) Cualquier actividad procesal a la \_\_\_\_\_ que hubiera sido objeto el bien, como pericias, reconocimientos, etcétera, individualizando las personas que participaron en la medida y fecha de realización.
- l) Personas autorizadas a tener acceso a los a los bienes registrados en el ámbito de la Agencia, a fin de reconocerlos, someterlos a pericia u otros fines.-
- m) Copia de la resolución del fiscal o del juez que dispone la intervención de la Agencia.-
- n) Especificación de aquellos casos en que la Agencia cuenta con la libre disposición del bien, en los términos de la Ley Provincial N° 13.579.-

Los bienes secuestrados y/o decomisados estarán bajo custodia y administración de la Agencia sólo cuando sean recibidos de conformidad por el citado ente, cuando fueran remitidos de acuerdo a las prescripciones de la Ley, mediante la suscripción de un Acta de Recepción, que se adjuntará a la ficha del bien. Previo o conjuntamente con la recepción se deberá labrar un Acta de Constatación de Estado de bien.

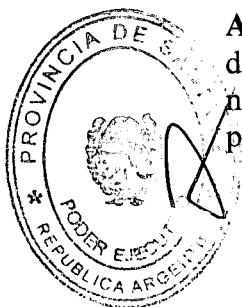
La resolución que disponga la intervención de la Agencia y el ingreso efectivo del bien al depósito, será por medio escrito y se presentará en original en el lugar de guarda, debiendo contener todos los datos necesarios para la identificación, los cuales serán cotejados *in situ* por personal de la Agencia. Este personal colocará y suscribirá los precitos de seguridad y/o envoltorios, en caso que corresponda y tomará fotografías y registros filmicos del ingreso del bien al predio correspondiente.

La Agencia promoverá y coordinará con el Ministerio Público de la Acusación o con la autoridad judicial o administrativa competente la aprobación conjunta de protocolos o guías de actuación que regule los procedimientos de secuestro material, traslado, depósito y sobre la cadena de custodia.

Asimismo, la Agencia coordinará acciones con el Ministerio Público de la Acusación, con el objetivo de procurar reproducir en todo momento el material probatorio a través medios que no impliquen mantener la presencia física del bien (informes periciales, fotografías, filmaciones, etc), todo ello a efectos que sobre los bienes que se encuentren en custodia de la Agencia se hayan realizado todas las diligencias probatorias que correspondan de acuerdo al proceso jurisdiccional correspondiente.

La salida de un bien del depósito, ya sea transitorio o definitivo, se instrumentará de conformidad a lo previsto en el artículo 11° de la ley N° 13.579, en lo que corresponda.-

**ARTÍCULO 6°:** Una vez identificados los bienes y derechos registrados, se estudiará y dispondrá la adopción de las medidas de conservación y disposición, de acuerdo a la naturaleza de cada bien a efectos de evitar deterioros o pérdidas, teniendo como principio rector los principios que surgen de la Ley N° 13.759.-

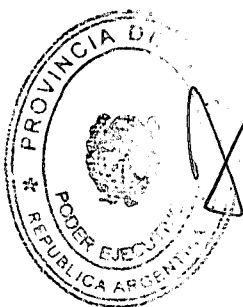


Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

-8-

1°):

- a) Sin reglamentar.-
- b) Sin Reglamentar.-
- c) La Agencia publicará y actualizará en forma periódica en la web, el listado de bienes puestos a su disposición, con sus principales características, que *prima facie* puedan resultar de relevancia técnica, interés científico, histórico o cultural. Asimismo, notificará a aquellos Ministerios y reparticiones públicas Provinciales competentes con el objeto de efectivizar las entregas correspondientes a los efectos previstos en la Ley N° 13.579.-
- d) Sin reglamentar
- e) Sin reglamentar.-
- f) Sin reglamentar.-
- g) Sin reglamentar.-
- h) En caso de automotores o motocicletas identificados que no estén sujetos a decomiso ni conserven utilidad a los fines probatorios, se procederá de la siguiente manera: a) Cuando exista acuerdo de entrega o se dispusiera la restitución a parte legitimada, la Agencia procederá a la entrega material del vehículo; según identificación de la persona humana autorizada a retirar el bien del ámbito de la Agencia, de conformidad a las constancias del oficio u orden del Ministerio Público de la Acusación o Juez interviniente; b) Cuando no exista acuerdo de entrega ni se dispusiere la restitución, se procederá a notificar de inmediato al titular registral, tenedor de buena fe, y/u otros terceros interesados para que en el término perentorio e improrrogable de veinte (20) días corridos hagan valer sus derechos sobre el rodado en cuestión. La Agencia publicará y actualizará en forma periódica en la web, el listado de rodados que se encuentran a su disposición, con sus principales características, que pudieran resultar de interés o utilidad para distintas áreas o reparticiones del Estado Provincial, o bien para Municipalidades o Comunas. A tal efecto, habilitará un registro por treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de la publicación, para que los Ministerios y Secretarías involucradas puedan tomar conocimiento y solicitar la entrega de los vehículos disponibles. En caso de concurrencia de pedidos, se priorizará siempre a las áreas u organismos del Estado Provincial, considerando especialmente las necesidades de la Administración. Los vehículos puestos a disposición de la Agencia, se entregarán a las áreas o reparticiones interesadas en calidad de depósito o comodato renovable anualmente. Los gastos correspondientes, estarán a cargo del área o repartición solicitante.





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-9-

- i) Sin reglamentar.-
- j) En caso de bienes inmuebles, la Agencia deberá requerir la información registral a los efectos de comprobar la inscripción de medidas cautelares y sobre la existencia de embargos prioritarios e hipotecas. Solicitará, asimismo, al Servicio Provincial de Catastro e Información Territorial que realice la tasación del inmueble. En caso de presentarse alguno de los supuestos previstos en el inciso 2 del artículo 6, la APRAD podrá solicitar al Fiscal o Juez interviniente la venta anticipada del bien inmueble.-
- k) Sin reglamentar.-
- l) Sin reglamentar.-
- m) Sin reglamentar.-

2º): La Agencia solicitará al Ministerio Público de la Acusación, a la Oficina de Gestión Judicial y a los Juzgados intervinientes, según corresponda, la autorización para la venta anticipada de los bienes que se encuentren encuadrados en algunos de los supuestos legalmente previstos.

En tales casos la Agencia identificará y publicará por resolución los bienes que serán incluidos en los procedimientos de subasta pública.

A los fines de una adecuada organización y seguridad del acto público de subasta y para ejecución de las actividades y procedimientos inherentes a ésta, la Agencia estará facultada para celebrar convenios con entidades financieras, públicas o privadas, y/o con casas de remate debidamente autorizadas. Estas entidades deberán contar en su nómina con Martilleros Públicos matriculados en la Provincia de Santa Fe. Las subastas se organizarán y realizarán de conformidad a lo previsto en la Ley N° 13.759.

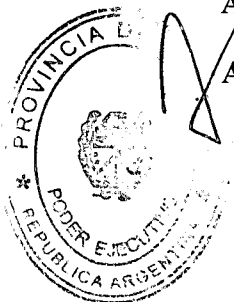
**ARTÍCULO 7º:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULO 8º:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULO 9º:** El reclamo administrativo de restitución se regirá, en todo lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación, por las disposiciones generales contenidas en el Decreto Provincial N° 4174/2015, sobre actuaciones administrativas en el Estado Provincial. El titular de la APRAD aprobará por resolución general un reglamento específico del trámite acorde a estas pautas generales.-

**ARTÍCULOS 10º:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 11º:** Sin reglamentar.-



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-10-

**ARTÍCULOS 12°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 13°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 14°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 15°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 16°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 17°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 18°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 19°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 20°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 21°:** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULOS 22°:** Sin reglamentar.-

